

**CITE: AJ/DE/DNJ/RR/01/2016**

**REGLAMENTO PARA ACCEDER A ARCHIVOS, REGISTROS,  
DOCUMENTOS Y OBTENCIÓN DE COPIAS**

**RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00001-16**

R-008

La Paz, 19 de enero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso a) del Artículo 3 de la Ley Nº 060, establece el principio de transparencia y que los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar regulada por la Ley precitada, desde su promoción hasta la entrega de premios, serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el Artículo 18 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002, establece el acceso a archivos, registros y obtención de copias que debe otorgar la administración pública a los peticionarios.

Que, el párrafo II del Artículo 18 de la Ley 2341, señala que toda limitación o reserva de la información debe ser específica y estar regulada por disposición legal expresa o determinación de la Autoridad Administrativa con atribución legal establecida al efecto, identificando el nivel de limitación. Se salvan las disposiciones legales que establecen privilegios de confidencialidad o secreto profesional y aquellas de orden judicial que conforme a la Ley, determinen medidas sobre el acceso a la información.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el Artículo 34 de la Ley Nº 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo



aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, para una mejor aplicación del inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 060, y precautelar los intereses del administrado, se hace necesario emitir una normativa que regule el acceso a archivos, registros, a los documentos y la obtención de copias legalizadas de tales documentos.

Que, el párrafo II del Artículo 18 de la Ley 2341, señala que toda limitación o reserva de la información debe ser específica y estar regulada por disposición legal expresa o determinación de la Autoridad Administrativa con atribución legal establecida al efecto, identificando el nivel de limitación. Se salvan las disposiciones legales que establecen privilegios de confidencialidad o secreto profesional y aquellas de orden judicial que conforme a la Ley, determinen medidas sobre el acceso a la información.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/9/2016 de 19 de enero de 2016, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria de Reglamento para acceder a archivos, registro, documentos y obtención de copias, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:**



## REGLAMENTO PARA ACCEDER A ARCHIVOS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y OBTENCIÓN DE COPIAS

**Artículo 1°.- (OBJETO).**- La presente Resolución Regulatoria tiene por objeto establecer los alcances de acceso a archivos, registros, documentos y obtención de copias generadas, por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

**Artículo 2°.- (LEGITIMACIÓN).**- Toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa realizada por Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, tiene derecho a solicitar y recibir información, así como obtener copias que tengan que ver con sus respectivo procesos.

**Artículo 3°.- (ACCESO A INFORMACIÓN).**- Las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, que no tengan legitimación activa o calidad de tercero interesado, solo podrán acceder a la información de archivos, registros, documentos y obtención de copias mediante orden judicial emitida por autoridad competente.

**Artículo 4°.- (CARÁCTER DE NO TERCERO).**- Para la aplicación de la Presente Resolución Regulatoria y en el marco de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las entidades públicas del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, con atribuciones de control, verificación, fiscalización, investigación y formulación de políticas económicas y sociales y elaboración de estadísticas oficiales se consideran "no terceros".

**Artículo 5°.- (TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN).**- La Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ facilitara el acceso a los archivos, registros públicos y a los documentos que obren en poder de la AJ, a las entidades públicas que tengan el carácter de "no tercero".

**Artículo 6°.- (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN).**- Los servidores públicos de las entidades públicas que accedan a los archivos, registros y documentos que se encuentren en poder de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, no podrán divulgar, ceder o comunicar, a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, bajo alternativa de aplicarse las sanciones establecidas por ley, salvo las excepciones previstas por norma.

**Artículo 7°.- (PROHIBICIÓN DE INFORMAR).**- La Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en resguardo de los intereses de sus administrados, no otorgará acceso a los archivos, registros, documentos y obtención de copia, a toda persona individual o colectiva, pública o privada que no acredite su legitimación activa dentro del trámite o no demuestre su calidad de tercero interesado.



### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

*V. María Cazón Morales*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

www.aj.gob.bo



VMCM  
IAZ  
cc.: DE  
DNU  
DNF  
DNIT  
JCE  
DRLP  
DRSC  
DRCB  
RDC  
Fs. Cuatro (4)

INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1